

EXP-UNC: 30539/2017

VISTO:

La Ordenanza HCS N° 1/2015 que da un nuevo marco normativo al funcionamiento de los Centros de Transferencia en la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCD N° 2/2006 que brinda el marco normativo para la creación y funcionamiento de los Centros de Transferencia (CT) en el ámbito de la FAMAF está basada en la Resolución HCS N° 491/1996;

Que la Ordenanza HCD N° 2/2006 sustituye el Anexo I la Resolución HCD N° 131/1997;

Que la Ordenanza HCS N° 1/2015 en su Artículo 3 deroga la Resolución HCS N° 491/1996;

Que la Ordenanza HCS N° 1/2015 en los Artículos 3 y 13 fija las funciones de las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) de la UNC, en particular en lo concerniente a la relación con los CT;

Que según las Resoluciones CD N° 455/2015 y HCS N° 306/2016 la UVT habilitada en la FAMAF es la Oficina de Vinculación Tecnológica (OVT);

Que la Resolución Decanal N° 499/2014 dispone la dependencia funcional de la OVT al Decanato de la FAMAF;

Que es preciso adecuar la reglamentación de los CT de la Facultad a lo dispuesto por los Artículos 7 al 11 de la Ordenanza N° HCS 1/2015;

Que la Ordenanza HCS N° 1/2015 en su Artículo 9 habilita a las Unidades Académicas a fijar requisitos complementarios para la habilitación y funcionamiento de los CT a su cargo.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Derogar la Ordenanza HCD N° 2/2006 y la Resolución HCD N° 131/1997.





UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMA F

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 30539/2017

ARTÍCULO 2°: Establecer que las actividades de los CT de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación (FAMA F) se regirán por la normativa detallada en el Anexo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Publíquese, pase para su conocimiento a los Responsables de los CT y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN, A CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

mk
ORDENANZA CD N.º 1/2017

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 30539/2017

ANEXO

Ordenanza CD N° 1/2017

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA DE LA FAMAF, EN RELACIÓN A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O SOCIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA O CAPACITACIÓN TÉCNICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: A los fines de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones, en acuerdo con el Artículo 6 la Ordenanza HCS N° 1/2015:

- a) Se llamará **Terceros** a las personas físicas o jurídicas de carácter público, ya sea pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal, o entidades autárquicas o de carácter privado, nacionales o extranjeras, ya sean asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o comerciales, cooperativas o cooperadoras, ONGs, empresas públicas o privadas que requieran de una prestación a la FAMAF en forma directa o como intermediarias.
- b) Los **Servicios de Vinculación Tecnológica (SVT)** son aquellas actividades o prestaciones a *terceros* que involucren: i) proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico y/o social; ii) transferencia de tecnología y/o iii) asistencia o capacitación técnica a demanda; y por los cuales se perciba una *retribución económica* por los mismos. Quedan incluidas a su vez las prestaciones a otras dependencias universitarias.

ARTÍCULO 2°: Los SVT prestados por la FAMAF a terceros serán canalizados exclusivamente a través de la OVT o bien a través de los CT bajo la coordinación de la OVT.

ARTÍCULO 3°: Podrán ser considerados Centros de Transferencia (CT), en acuerdo al Artículo 7 de la Ordenanza HCS N° 1/2015, todo grupo de docentes o investigadores con lugar de trabajo en la FAMAF, instituto o laboratorio radicado en la FAMAF que cumpla con los siguientes requisitos: i) tener como integrantes al menos tres (3) docentes de la FAMAF; ii) contar con un responsable a cargo que revista una categoría de no inferior a Profesor Adjunto designado por concurso; iii) disponer de un espacio físico para su funcionamiento en el ámbito de la FAMAF y iv) estar habilitado según lo establecido por los Artículo 5 para la realización de las actividades contempladas en el Artículo 1, del presente reglamento.

CMR
1/13



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 30539/2017

HABILITACION DE LOS CTs

ARTÍCULO 4º: La habilitación de un nuevo CT o la renovación de la misma se iniciará mediante una solicitud expresa, dirigida al Decano para ser elevada al Consejo Directivo (CD), por parte de quien se propone como Responsable de dicho CT. La solicitud deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Curriculum vitae del responsable firmante donde se destaque su experiencia e idoneidad en el área en la cual se insertan las tareas que se proponen realizar y cite la resolución que los designa como Profesor/a por concurso.
- b) Nombre, apellido y curriculum vitae abreviado y cargos de cada uno de los integrantes propuestos para el CT.
- c) Declaración del espacio físico propuesto como sede del CT y, en caso de corresponder, la pertinente autorización para su empleo a tales fines.
- d) Detalle de las líneas de trabajo del CT y descripción de su oferta de servicios.
- e) Descripción del equipamiento e infraestructura disponible para el CT.
- f) En el caso en que se proponga su renovación de la autorización del CT, el Responsable deberá presentarse un informe sobre la totalidad de la actividad desarrollada por el CT en el período inmediato anterior.

ARTÍCULO 5º: La habilitación de un nuevo CT o renovación de la misma será otorgada mediante resolución del CD por un plazo de dos (2) años. Para dicha habilitación se tendrán en cuenta:

- a) La solicitud mencionada en el artículo anterior.
- b) Informe del Director de la OVT donde se indique la pertinencia institucional de las tareas propuestas para un nuevo CT, o bien conste el registro institucional de las actividades desarrolladas en el período inmediato anterior por el CT, en el caso en que se proponga su renovación.

FUNCIONAMIENTO DE LOS CTs

ARTÍCULO 6º: Los CT funcionarán bajo la dependencia de la OVT, quien ejercerá la supervisión y coordinación de las distintas actividades de los mismos. Los CT tendrán las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los servicios de vinculación tecnológica mencionados en el Artículo 1 resguardando que: i) sean concordantes con el carácter público de la UNC; ii) presenten un nivel científico tecnológico consistente con el prestigio y propósito disciplinar de la FAMAF y iii) habitualmente no sean resueltos por el medio profesional y técnico respectivo, o que por su envergadura, idoneidad o imparcialidad le sean requeridos por el medio socioproductivo.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 30539/2017

b) La gestión administrativa de los procesos institucionales requeridos para ejecutar los servicios descritos en el ítem anterior.

c) La participación proactiva en las actividades de difusión de los servicios de vinculación tecnológica que le incumben, acompañando activamente a la FAMAF en los eventos que esta organice o participe.

ARTÍCULO 7º: Corresponde al Responsable del CT llevar a cabo todas las instancias tanto del desarrollo de las funciones descritas en el artículo anterior, como frente a los terceros involucrados para asegurar la calidad y conformidad por los servicios prestados.

ARTÍCULO 8º: El Responsable del CT tiene las siguientes funciones:

a) Asignar las tareas a los distintos integrantes del CT para llevar a cabo las funciones propias de este.

b) Notificar fehacientemente la incorporación o baja de un miembro del CT por nota al Decatanto y por su intermedio al CD.

c) Asistir a la OVT en la elaboración de los presupuestos por las tareas a realizar para terceros por su CT.

d) Mantener informada a la OVT sobre los hitos de iniciación, entregables y finalización de las tareas a realizar para terceros que le sean asignados a su CT.

e) Excusar al CT de la prestación de servicios a terceros que le sean solicitadas mediante nota fundada a la OVT. Esta opción no podrá ser ejecida si esas tareas han sido previamente aceptadas por el Responsable o éste ha asumido compromiso expreso con los terceros solicitantes.

f) Requerir a la OVT, si fuere necesario, la inclusión de técnicos o profesionales de otras especialidades, formando equipos interdisciplinarios, cuya designación deberá hacerse por el órgano correspondiente;

ARTÍCULO 9º: Los CT tendrán prioridad para prestar servicios de vinculación tecnológica cuando sean explícitamente mencionados en la solicitud de servicios por parte del tercero.

ARTÍCULO 10º: Los ingresos generados por las retribuciones económicas de los servicios prestados a terceros que correspondan a un CT se distribuirán de la siguiente manera:

a) Se cubrirán los cargos institucionales consistentes en un 5% para la UNC, un 15% para la FAMAF y un 3% por los servicios de gestión administrativa contable de la Facultad.

b) Del 77% del total, al menos un 10% quedará a disposición del CT para el



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 30539/2017

desempeño de sus actividades o de aquellas que son propias del instituto o laboratorio que lo integra.

c) El saldo neto resultante será aplicado al pago en concepto de retribución por los servicios profesionales prestados por los integrantes involucrados en los servicios que generaron los ingresos económicos y en función de lo previamente acordado por éstos con el Responsable del CT y la OVT.

ARTÍCULO 11°: Toda actividad de servicios de vinculación realizada por un CT dentro del ámbito de la FAMAF o fuera de ésta invocando su nombre se registrará por esta normativa. Su inobservancia tendrá como consecuencia inmediata la inhabilitación del CT y traerá aparejado, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar el daño ocasionado a la FAMAF, a la iniciación de las gestiones para que se apliquen a los responsables las sanciones que correspondan según la normativa vigente.

Handwritten marks:
A small scribble at the top left.
A vertical line with a small circle at the top.
A larger, more complex scribble below the line.